



RADICADO: 08001418901620200019700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA
DEMANDADO: EDILBERTO CASTRO CARMONA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted de la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante. Sírvase proveer.
Barranquilla, 02 de octubre de 2020
La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares que milita en la demanda es procedente, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado(a) EDILBERTO CASTRO CARMONA como pensionado de COLPENSIONES para tal efecto, LIBRESE OFICIO al pagador de la entidad antes nombrada, poniéndole en conocimiento lo resuelto en esta providencia, indicándole que la medida cautelar se limita en la suma de \$12.300.000.oo. (Art. 599, inciso 3º ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

| |
|---|
| Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla |
| Barranquilla, |
| Notificado por Estado No. |
| La Secretaria |
| Alejandra María Vargas Brochero |





Barranquilla, 02 de octubre de 2020

Oficio No. 2019-00197

Habilitado Pagador.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Ciudad.

RADICADO: 08001418901620200019700
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA NIT 802.022.265-9
DEMANDADO: EDILBERTO CASTRO CARMONA identificado(a) con C.C. No. 9.067.933
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante el presente oficio comunico a usted que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso antes referenciado, se ha decretado el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás emolumentos embargables que perciba como pensionado por parte de esa entidad, el demandado(a):

EDILBERTO CASTRO CARMONA identificado(a) con C.C. No. 9.067.933

Sírvase hacer la retención del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás emolumentos embargables que perciban y se limita el embargo hasta la suma de \$12.300.000.00.

LOS DINEROS QUE SEAN RETENIDOS DEBERÁN COLOCARSE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO, EN SU CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES NO. 080012041025 QUE SE LLEVA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que, de no cumplir con lo antes señalado, será sancionado en la forma prevista en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P.

Al responder el presente oficio favor relacionar el número de radicado señalado en el presente oficio.

Atentamente,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO
SECRETARIA.